



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABI

Considerando:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la Republica dispone que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, El artículo 352 de la Constitución de la Republica organiza el Sistema de Educación Superior que estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que el Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece el principio de pertinencia el cual consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

Que, el literal b del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece los niveles de formación que imparten las instituciones del Sistema de Educación Superior; Tercer nivel de grado: orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

profesionales universitarios o politécnicos, y sus equivalentes. Solo podrán expedir títulos de tercer nivel las universidades y escuelas politécnicas. Al menos un 70% de los títulos otorgados por las escuelas politécnicas deberán corresponder a títulos profesionales en ciencias básicas y aplicadas;

Que, es necesario para la mejor organización académica y administrativa, crear reglamentos que orienten las diversas acciones y órganos de los centros de enseñanza superior;

Que, las Facultades son unidades académicas que forman profesionales a nivel superior. Para el cumplimiento de sus objetivos y funciones gozarán de independencia académica, económica y administrativa.... Artículo 43, Capítulo XI del Reglamento Orgánico Funcional de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí;

Que, de acuerdo al artículo 51 del Estatuto de la Universidad es función del Consejo de Facultad elaborar proyectos de Reglamento Interno y sus Reformas, para presentarlo a la Comisión de Estatutos, Legislación y Reclamos para su correspondiente aprobación y vigencia.

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO INTERNO, FUNCIONAL DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA.**

**TÍTULO I
DE LA CREACIÓN Y CONSTITUCIÓN.**

**CAPÍTULO I
DE LA CREACIÓN.**

Art. 1.- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí fue creada mediante Ley N° 10, publicada en el Registro Oficial N° 313 de Noviembre 13 de 1985: Por resolución del H. Consejo Universitario, se crea la Facultad de Odontología.

**CAPÍTULO II
DE LA CONSTITUCIÓN.**

En coherencia con la Misión, Visión y Objetivos de la Universidad, la Facultad de Odontología define su Misión y Visión la misma que estará en un permanente proceso



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Art. 2.- la Misión de la carrera de Odontología de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí forma profesionales Odontólogos competitivos y de calidad, dentro del proceso de integración: académico, profesional, con vinculación social, científica, técnica e investigativa; en beneficio de la salud bucodental de la población manabita y ecuatoriana.

Art. 3.- la Visión de la Carrera de Odontología de la Universidad “Laica Eloy Alfaro” de Manabí, a cinco años, será acreditada como una carrera líder en la formación de profesionales Odontólogos con excelencia académica, desarrollo integral, laica y pluralista, con procesos de transición de sus estudiantes desde el ámbito académico al mundo competitivo.

POLÍTICAS DE LA FACULTAD.

1. Comunicación permanente y fraterna entre sus integrantes.
2. Agilidad en los procesos de graduación y titulación.
3. Impulso de la capacitación y mejoramiento académico de los y las docentes.
4. Fortalecimiento y estímulo al vínculo academia – investigación.
5. Desarrollo de procesos de perfeccionamiento continuo en las áreas de práctica clínica, y vínculo con la comunidad.

CAPÍTULO III

DE SUS FINES.

Art. 4.- La Facultad de Odontología tiene como finalidad generar profesionales de la salud que permitan desarrollar los conocimientos científicos, con amplia participación de los actores sociales para resolver los problemas de salud en el marco de su propio entorno y ofrecer un servicio de calidad, pertinente, equitativo y eficiente en bien de la sociedad.

CAPÍTULO IV

DE SUS OBJETIVOS.

Art. 5.- La Facultad de Odontología tiene los siguientes objetivos:

1. Formar profesionales de pregrado de acuerdo con las políticas del Ministerio de Salud Pública para desarrollar políticas de salud en la provincia y el país; y, coordinar con el Centro de Estudios de Postgrado programas de cuarto nivel,



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

para actualizar a los profesionales en las diversas especialidades relacionadas a la Facultad.

2. Preparar a profesionales calificados y que ejerzan un liderazgo y un pensamiento crítico, reflexivo y analítico con conciencia social de manera que contribuyan al desarrollo de la salud integral de nuestra provincia y de nuestro país.

3. Ofrecer una formación humanística, profesional y científica de alto nivel académico que permita a los profesionales de la Odontología desarrollar los valores y la cultura del país.

4. Orientar a los (las) estudiantes hacia una conducta de investigación científica con la aplicación de métodos que les permita resolver los problemas de la sociedad de acuerdo a los avances científicos y tecnológicos en el campo de la odontología, con plena realización profesional y personal.

5. Realizar actividades de vínculo con la comunidad, orientadas a fortalecer su trabajo académico con los diversos sectores de la sociedad, sirviéndola mediante programas de apoyo, a través de consultorías, asesorías, investigaciones, estudios, capacitación continua u otros medios.

6. Promover convenios con instituciones y organismos locales, provinciales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO V

DE SUS MEDIOS.

Art. 6.- La Facultad de Odontología para alcanzar sus fines y objetivos se valdrá de los siguientes medios:

1. De los planes académicos, de la investigación científica y de la vinculación con la colectividad.

2. De los Syllabus académicos actualizados en concordancia con los planes de desarrollo nacional, los adelantos científicos y tecnológicos.

3. De la capacitación docente para mejorar los procesos de enseñanza-aprendizaje de conformidad con la LOES, su Reglamento, el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí y este Reglamento.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

-
4. De mantener una coordinación con otras Facultades de Odontología (AFO) del país, así como también con los actores sociales y pedagogos de América y el mundo.
 5. Del otorgamiento, reconocimiento, homologación y revalidación de grados académicos y títulos profesionales de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la ULEAM y este reglamento.
 6. Del fondo bibliográfico de la Facultad y de la ULEAM.
 7. Del sistema de informática-pedagógica de Internet para la actualización, de postgrados y de la educación continua, para complementar la formación profesional especializada.
 8. De otros medios lícitos.

TÍTULO II

DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD.

Art. 7.- El Gobierno de la Facultad de Odontología, emana de sus docentes, estudiantes, servidores y servidoras públicas y trabajadores, en las proporciones establecidas en la Ley de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí. Será jerárquicamente por los siguientes organismos y autoridades:

1. Junta de Facultad.
2. Consejo de Facultad.
3. Decano(a).
4. Por las diferentes comisiones

Y los demás organismos y autoridades señaladas en el Estatuto de la ULEAM, y en este Reglamento.

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA DE FACULTAD.

Art. 8.- La Junta de Facultad estará integrada según lo señalado en el artículo 45 del Estatuto de la Universidad y será convocada por el Decano(a) o quien haga sus veces, en el término de tres días de anticipación, para tratar asuntos específicos. En caso de segunda convocatoria puede hacerse en el término de dos días de anticipación.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

El quórum para sesiones de la Junta de Facultad, será el de la mitad más uno de sus integrantes. Sus resoluciones serán tomadas por más de la mitad de los asistentes.

Los integrantes de la Junta de Facultad están obligados a concurrir a sus sesiones y los que no concurren sin motivos justificados, se harán acreedores a una sanción de acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento General de la ULEAM y otras disposiciones legales.

La Junta de Facultad se reunirá ordinariamente por lo menos dos veces cada año y extraordinariamente cuando lo decida el Consejo de Facultad, el Decano(a), o a petición escrita de las dos terceras partes de sus integrantes.

Comenzará con la lectura del orden del día, el mismo que no podrá alterarse sino por resolución de la mayoría absoluta de los asistentes en las sesiones ordinarias; en las extraordinarias no se podrá cambiar.

Las resoluciones de la Junta de Facultad, serán motivadas y ejecutadas sin esperar la aprobación del acta.

En cuanto a la presentación de mociones, debates, aprobaciones y reconsideraciones de las mismas, se tramitarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley Orgánica de la Función Legislativa y su reglamento interno en lo que fueren aplicables.

No podrán integrar la Junta de Facultad los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al Art. 6 de la L.O.S.E.P. No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho son únicamente estudiantes.

Los representantes estudiantiles, de servidores o servidoras y trabajadores, y, de graduados a este organismo, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE FACULTAD.

Art. 9.- Integración del Consejo de Facultad.- Estará presidido por el Decano(a) y se integrara con los siguientes miembros:

- 1 Dos vocales que serán profesores/as titulares principales, elegidos/as por los docentes de la Facultad en votación universal, directa y secreta, por mayoría simple, respetando la equidad, igualdad de oportunidades y alternancia de género;



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

- 2 Un/a vocal representante de los estudiantes elegido/a de manera universal, directa y secreta por los/las alumnos/as de la Facultad de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones.
- 3 Un vocal representante de los servidores/as y trabajadores/as de la Facultad. Este representante no participará en las decisiones de carácter académico.
- 4 El/la representante de los/as graduados/as al Consejo de Facultad.

Los/las vocales docentes, estudiantiles y de servidores/as y trabajadores/as durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos/as por una sola vez. Cada vocal principal tendrá su respectivo suplente.

Participará en las reuniones del Consejo de Facultad, como Asesor Legal, el Abogado/a que preste servicios en la Unidad Académica.

El presidente/a de Asociación estudiantil podrá ser recibido en Comisión General previa solicitud escrita en la que expondrá el asunto de interés estudiantil que desea plantear.

No podrán integrar el Consejo de Facultad los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al Art. 6 de la L.O.S.E.P. No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho son únicamente estudiantes.

Art. 10.- El Consejo de Facultad será convocado por escrito y presidido por el Decano(a) o quien haga sus veces. Para su instalación y funcionamiento se requiere la presencia de la mitad más uno de sus miembros, sus resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los asistentes.

Se reunirá por lo menos una vez al mes y extraordinariamente podrá hacerlo a petición del Decano(a) o cuando lo solicite por lo menos el 50% de sus integrantes con derecho a voz y voto. Comenzarán con la lectura del orden del día, el mismo que no podrá alterarse sino por resolución de más de la mitad de los asistentes, excepto el de las sesiones extraordinarias que no podrá alterarse por ningún motivo.

En cuanto a los debates, mociones, votaciones, aprobación de mociones y reconsideraciones, se sujetará al procedimiento parlamentario que se encuentre vigente y su Reglamento Interno en lo que fueren aplicables.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Art. 11.- Son atribuciones y deberes del Consejo de Facultad las siguientes:

1. Planificar y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad,
2. Elaborar los proyectos de Reglamento Interno y sus reformas y enviarlos a la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, para su aprobación y vigencia;
3. Aprobar los planes, programas de estudios y mallas curriculares de las carreras, debiendo informar al Consejo Académico, el que revisará si los mismos se encuadran en las políticas institucionales, son

coherentes con la programación establecida por la Universidad, se articulan al Plan Nacional de Desarrollo y se sujetan a las regulaciones o resoluciones del C.E.S.;

4. Solicitar al Rector el ingreso o contratación de profesores titulares nacionales o extranjeros, de conformidad con el Reglamento de Escalafón del Docente e Investigador del Sistema de Educación Superior, previa justificación de la necesidad y certificación presupuestaria favorable;
5. Aprobar la programación académica de la facultad, en el mes de enero de cada año para el periodo académico siguiente y evaluar su ejecución;
6. Aprobar la distribución de trabajo y asignación de carga horaria de los docentes para el siguiente periodo académico, hasta el mes de enero de cada año y someterlo a revisión y aval del Consejo Académico;
7. Conocer sobre los Concursos de Méritos y Oposición, para acceder a la titularidad de la cátedra y de otros cargos administrativos;
8. Solicitar al Consejo Universitario la concesión del título "DOCTOR HONORIS CAUSA", observando la Resolución No. 012-003-2011 del CES;
9. Designar conforme al Estatuto Universitario, a los miembros de la Comisión Académica Interna, de otras comisiones transitorias o permanentes que considere necesario crear, así como, la designación de Coordinadores de Clínicas, por un periodo no mayor a dos años. Tanto la Comisión Académica Interna y demás comisiones y coordinaciones tendrán el carácter de órganos de apoyo o asesoría.
10. Conceder licencias por calamidad doméstica o enfermedad que sean debidamente justificadas hasta por noventa días en el transcurso de un año a los profesores, servidores y trabajadores de la Facultad.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

El otorgamiento de las licencias se coordinará con la Dirección de Administración del Talento Humano;

11. Adoptar las medidas disciplinarias generales e imponer sanciones en faltas leves en segunda instancia a los/as docentes y estudiantes de conformidad con el Estatuto Universitario y los Reglamentos e informar de las mismas a la Comisión de Disciplina de la Institución, la que decidirá si procede ponerla en conocimiento de Consejo Universitario;

Las sanciones se aplicarán con sujeción a lo previsto en la L.O.E.S., L.O.S.E.P., Código del Trabajo, Estatuto Universitario y Reglamentos de la U.L.E.A.M.

Se garantizará el derecho al debido proceso y a la defensa efectiva, consagrado en la Constitución de la Republica;

12. Conocer y resolver toda solicitud que se le presente de acuerdo con los Reglamentos y las disposiciones del Consejo Universitario;
13. Designar los Tribunales de Graduación; y,
14. Las demás establecidas por la LOES, el Estatuto Universitario y los Reglamentos.

CAPÍTULO III

DEL DECANO(A)

Art. 12.- Es la máxima autoridad ejecutiva de la Facultad en lo académico y administrativo, y como tal es su representante. Será nombrado por el Rector de la Institución, de conformidad a lo establecido en el Art. 54 del Estatuto Universitario, durara cinco (5) años en funciones pudiendo ser reelegido por una sola vez.

Art. 13.- De la subrogación: en concordancia con el artículo 54 del Estatuto de la Universidad, en caso de ausencia temporal o definitiva del Decano(a), será remplazado por el Primer(a) vocal principal del Consejo de Facultad.

Si se produjere la ausencia temporal o definitiva del primer(a) vocal principal del Consejo de facultad será remplazado por el segundo(a) vocal principal; éste a su vez será subrogado por el/la primer vocal alterna o suplente.

Art. 14.- Requisitos para el cargo de Decano.-

- a) Estar en goce de los derechos de participación;



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

- b) Poseer título profesional y grado académico de Maestría, su equivalente o Doctor/a (PhD);
- c) Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor o profesora titular;
- d) Haber realizado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad en los últimos cinco años.

Art. 15.- Sus atribuciones y deberes son los establecidos en el Art. 56 del Estatuto Universitario.

CAPÍTULO IV

COMISIONES Y ÁREAS DE ASESORÍA DE LA JUNTA DE FACULTAD Y DEL CONSEJO DE FACULTAD.

Art. 16.- Son comisiones permanentes de la Facultad:

1. Comisión Académica Interna.
2. Comisión de Evaluación Interna.
3. Comisión de Investigación

Art. 17.- La Comisión Académica Interna, estará presidida por el Decano, e integrada además por tres profesores/as titulares principales, a tiempo completo, con experiencia docente mínima de cinco años en la cátedra, con título o grado académico de cuarto nivel. Serán designados por el Consejo de Facultad, de ternas propuestas por el Decano(a), previo la certificación de la Dirección del Talento Humano de cumplir con los requisitos exigidos anteriormente.

Un/a representante de los estudiantes que curse los dos últimos años o cuatro últimos semestres y que tenga un promedio de calificaciones superior a ocho.

Un/a representante de los graduados/as que será designado/a por el Consejo de Facultad, de una lista que presente Secretaría General de aquellos ex alumnos/as egresados/as hace cinco años, que hubiesen obtenido las más altas calificaciones al egresar.

Los miembros de la Comisión Académica durarán dos años en sus funciones, podrán ser reelegidos/as consecutivamente o no y tendrán sus respectivos/as suplentes, (Art. 52 Estatuto ULEAM).



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Art. 18.- La Comisión Académica Interna tiene como objetivo fundamental elaborar, revisar y definir los planes de estudios, mallas curriculares, la elaboración de syllabus y diseñar perfiles profesionales, proponiendo las políticas y cambios que se considere necesarios en el área académica y ponerlos a consideración del Consejo de Facultad.

Será de su competencia analizar los programas de estudios de los alumnos provenientes de otras universidades de la provincia, el país o el extranjero y de quienes tramiten revalidación o equiparación de estudios de ecuatorianos/as o extranjeros/as e informar de este análisis al Consejo de Facultad.

No podrán integrar la Comisión Académica Interna los parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de acuerdo al Art. 6 de la LOSEP, ni aquellos que tengan igual grado de parientes con los vocales del Consejo de Facultad. No existirá nepotismo si los cónyuges, los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad y quienes tengan unión de hecho son únicamente estudiantes.

Los miembros de las Comisiones Permanentes serán designados por el Consejo de Facultad, y estarán integradas por:

- ✓ Decano(a), o su delegado que realizará funciones de Presidente.
- ✓ Un docente titular.
- ✓ Un representante de los estudiantes, con responsabilidad académica de los dos últimos años o cuatro últimos semestres.

Los miembros de las Comisiones Permanentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos, a excepción del representante de los estudiantes.

Las funciones de cada comisión permanente, se definen en el Orgánico Funcional de la Facultad.

Art. 19.- Las Áreas de Apoyo son las siguientes:

- A) Área de Vinculación con la Sociedad.
- B) Área de Practicas Pre profesionales-Pasantías y Seguimiento al Egresado
- C) Área de Estadística
- D) Área de Cirugía

Las áreas de apoyo serán Coordinadas por un docente titular, con dedicación a tiempo completo, durarán en su cargo dos años.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Art. 20.- Las Áreas del Conocimiento de la Carrera de acuerdo a la malla curricular son:

- Áreas de asignaturas Básicas específicas
- Áreas de asignaturas básicas de formación humana
- Áreas de asignaturas del ejercicio profesional
- Áreas de asignaturas optativas
- Áreas de seminarios curriculares

Las sub áreas del conocimiento son:

- Sub área básica específica biológica (área básica específica)
- Sub área específica complementaria (área básica específica)
- Sub área medico dental (área del ejercicio profesional)
- Sub área de rehabilitación protésica (área del ejercicio profesional)
- Sub área de rehabilitación clínica (área del ejercicio profesional)
- Sub área de rehabilitación de pediatría (área del ejercicio profesional)
- Sub área de ortopedia (área del ejercicio profesional)
- Sub área clínica quirúrgica (área del ejercicio profesional)
- Sub área clínica de rehabilitación (clínica pediátrica)

Art. 21.- La Junta de Profesores de Área estará integrada por los docentes de las asignaturas correspondientes a cada área del conocimiento.

Art. 22.- Son funciones y atribuciones de la Junta de Profesores por Área:

- a) Elaborar el plan de trabajo y ponerlo a consideración de la Comisión Académica
- b) Formular los objetivos curriculares, relacionar los contenidos programáticos, metodológicos y de evaluación;
- c) Planificar, coordinar, ejecutar y evaluar el proceso didáctico académico.

TITULO III

DE LAS CLINICAS ODONTOLOGICAS

CAPITULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 23.- Al inicio del periodo lectivo, cada unidad dental será distribuida y entregada oficialmente por coordinador de clínicas, a los estudiantes que



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

legalmente estén matriculados y aptos para ejercer las diferentes acciones clínicas, en un número que permita la operatividad de las acciones y que pese a nuestras limitaciones, en ningún caso puede ser mayor a dos estudiantes por unidad.

Art. 24.- Al momento de la entrega recepción de la unidad odontológica y del área cubicular, la Facultad garantiza el perfecto estado funcionamiento de cada elemento constitutivo previo inventario detallado, y hará entrega de las llaves de cada cajonera si existiera o gaveta a los estudiantes responsables, quienes deberán firmar un documento de responsabilidad del cuidado de los bienes asignados, comprometiéndose responsablemente a cuidarlos y dar un buen uso.

Art. 25.- El estudiante, será responsable pecuniario de la reposición de cualquier elemento que pueda ser sustraído o dañado intencionalmente o por mala utilización.

Art. 26.- Así mismo, deberá entregarlos al finalizar el periodo lectivo en las condiciones de funcionamiento u operatividad en que los recibió, y no será responsable de defectos de funcionamiento atribuibles a la falta de mantenimiento técnico que le corresponde a la Facultad.

Art. 27.- Se le devolverá el documento de recepción firmado solo una vez que se haya constatado que todo lo entregado está a satisfacción de quien recibe.

Art. 28.- Si no cumple con lo dispuesto se someterá al juzgamiento y a las acciones correspondientes en concordancia a lo establecido en el Estatuto y Reglamentos Internos y Generales de la universidad, vigentes a la fecha.

Art. 29.- Cada estudiante podrá ingresar a las instalaciones de clínicas únicamente en los horarios programados para su funcionamiento y siempre y cuando esté presente el titular de la cátedra o el coordinador, no podrá por ninguna circunstancia, ingresar en ausencia de los funcionarios citados, o peor aún fuera de horarios no determinados.

Art. 30.- Si se incumpliere la disposición del numeral anterior, se establece la responsabilidad directa además del estudiante, del conserje encargado de cada clínica ante cualquier pérdida material que sea reportada y que afecte a los demás estudiantes o a la Facultad.

Art. 31.- Podrán ingresar a las clínicas los estudiantes para realizar sus actividades, siempre y cuando lo hagan con la indumentaria completa y adecuada que los distinga, dependiendo del nivel que cursan, que incluye además la



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

utilización de un mandil o bata larga por encima del uniforme correspondiente, así como la utilización de gorros, guantes, mascarillas y lentes de protección para

poder desempeñar sus acciones. Por ninguna circunstancia se debe permitir el ingreso de estudiantes que incumplan esta disposición.

Art. 32.- Se deberán observar todas las normas de higiene, aseo y presentación personal, evitando dar una imagen desagradable a los pacientes, ocasionado por la utilización de indumentaria sucia, desgastada por el uso, con manchas, malos olores, uso de zapatos incompatibles con la formalidad que se debe guardar por respeto a los pacientes, o peor aún ingresar con aliento a licor o en estado de ebriedad.

Art. 33.- Solo podrá ingresar el paciente junto con el estudiante, no se permitirá el ingreso de acompañantes, para evitar contaminaciones cruzadas del ambiente de trabajo, el congestionamiento de las áreas transitables de las clínicas o la pérdida de objetos, instrumentos o materiales; se exceptúa de esta normativa a pacientes especiales, ancianos o a niños que necesariamente requieren de un acompañante, mismo que podrá estar presente, evitando que por alguna circunstancia pueda manipular objetos que le provoquen cualquier contaminación o daño.

Art. 34.- Esta **TERMINANTEMENTE PROHIBIDO EL COBRO DE VALOR ALGUNO** por sus acciones clínicas y operatorias a los pacientes, ya que todo tratamiento es gratuito. El incumplimiento de esta disposición puede ocasionarle una sanción a quien incurra en esta falta, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto y Reglamentos Internos y Generales de la Universidad, vigentes a la fecha.

Art. 35.- Cada procedimiento operatorio que realice el estudiante no podrá iniciarse sin la autorización previa del catedrático responsable y bajo la supervisión constante de este, desde el inicio hasta el final de su acción.

Art. 36.- Todo estudiante deberá tener el instrumental y materiales básicos para cada acción operatoria, bajo ninguna circunstancia podrá ejercer acción alguna si no cuenta con este, para lo cual se incluye una lista de instrumentos y materiales de adquisición obligatoria, correspondiéndole a los catedráticos titulares y a los coordinadores de clínicas complementarla de acuerdo a sus exigencias, exigir y verificar que todos los adquieran y los tengan listos en caso de ser necesaria su utilización diaria.

Art. 37.- No se debe permitir que al momento de un acto operatorio o quirúrgico determinado, el estudiante recién esté prestando a sus compañeros materiales o



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

instrumentos que no tenga, porque aquello fomenta el incumplimiento de las normas de bioseguridad, pues muchos de esos instrumentos que se prestan al

Momento, no están esterilizados adecuadamente y ponen en riesgo de contagio al paciente.

Art. 38.- Es obligación de cada estudiante, llenar correctamente la ficha clínica establecida para cada asignatura de especialidad, e ingresar los datos al computador de cada clínica, mismos que servirán para llevar el registro estadístico con la colaboración del catedrático responsable, registrando cada procedimiento que se realice en el paciente y deberá de estar avalado con la firma de responsabilidad del catedrático a su cargo.

"La elaboración de la ficha clínica actualizadas debe ser responsabilidad de la Facultad y en la que se debe incorporar una Cláusula de protección legal para el estudiante y catedrático para que el paciente la firme aceptando las condiciones del tratamiento que recibirá, evitando de esta forma implicaciones de carácter legal o jurídica en las que muchas veces se puede ver inmerso no solo el estudiante sino el profesional responsable de dirigir los aprendizajes y por ende la institución"

Se puede considerar para complementar el formato de la ficha clínica de la Facultad con la que utiliza el Ministerio de salud Pública MSP.

Art. 39.- Consecuente con las facilidades que les brinda la Facultad en la utilización de sus instalaciones y equipos, debe ser una responsabilidad y compromiso moral del estudiante, el hacer un uso adecuado de las mismas, evitando el deterioro por mala utilización, o el taponamiento por la acumulación de residuos de alginato, yeso u otros desperdicios en los ductos de descarga de lavamanos y escupideras al vaciar modelos, **acciones que no pueden realizarse en las áreas de clínica sino en preclínica.**

Art. 40.- Los horarios de funcionamiento de las clínicas de la Facultad están determinados de la siguiente manera: por las mañanas de 08h00 a 12h00 y por las tardes de 14h00 a 18h00. De tal forma que el estudiante deberá procurar estar con la debida anticipación con su indumentaria correcta, sus instrumentos debidamente esterilizados, sus materiales y su paciente, evitando así la pérdida innecesaria de tiempo en sus acciones.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Art. 41.- Salvo el criterio del catedrático responsable, se podrá permitir la entrada del estudiante con su paciente, máximo una hora después del inicio programado de las actividades, pasado este tiempo el estudiante ya no podrá tener acceso a las instalaciones de la clínica.

Art. 42.- Una vez cumplidos los horarios determinados, ningún estudiante podrá quedarse haciendo uso de las instalaciones o peor aún sin la supervisión de un catedrático responsable de su área, para lo cual se dispondrá también a los señores conserjes evitar la posibilidad de que esto suceda.

CAPÍTULO II

DE LOS PROFESORES, TUTORES Y COORDINADORES RESPONSABLES DE LAS ACTIVIDADES EN LAS CLÍNICAS:

Art. 43.- Se establece que las actividades en las clínicas de la Facultad estarán dirigidas por los catedráticos titulares de cada materia por un lado, y por aquellos que tengan funciones a tiempo completo en calidad de tutores y de coordinadores de las mismas, quienes de acuerdo al horario establecido deberán desempeñar sus funciones con responsabilidad.

Art. 44.- Se debe procurar que los docentes seleccionados para desempeñar las actividades de control de las prácticas de clínica general (tutores o coordinadores), se ajusten al perfil de un profesional con acreditada experiencia en su práctica

diaria, que ejerzan la profesión en el ámbito privado, y que bajo ninguna circunstancia respondan a la improvisación laboral, compromisos políticos y otros. Los docentes deberán transmitir sus experiencias en favor de los estudiantes y ser responsables de dirigir un adecuado proceso de enseñanza aprendizaje de las acciones clínicas que aseguren una buena calidad de formación del talento humano.

Art. 45.- El catedrático que esté en las clínicas deberá permanecer en su lugar de trabajo, cumpliendo el horario que se le ha asignado, por ninguna circunstancia debe abandonar las instalaciones y evadir su responsabilidad de controlar a los estudiantes a su cargo, y procurar evitar las faltas consecutivas a sus labores, ya que esto genera una serie de inconvenientes de organización de las actividades, puesto que los estudiantes quedarían sin la supervisión o tutoría adecuada. Solo en casos excepcionales anticipada y debidamente justificados, se podrá solicitar a los compañeros docentes la colaboración para asistirlos en su ausencia.

En caso de incumplimiento, es responsabilidad del coordinador de clínica, notificar del particular a las autoridades respectivas para que se tomen los correctivos necesarios o sean remplazados.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Art. 46.- Los catedráticos que ejerzan sus actividades clínicas, tienen la obligación de presentarse con la indumentaria adecuada, de cumplir y hacer cumplir las normas de bioseguridad exigidas, caso contrario no podrá ejercer ninguna acción dentro de las clínicas.

Art. 47.- Se deberá controlar que dentro de las clínicas se mantenga una conducta ética y de cordialidad entre todos los usuarios, evitar el consumo de alimentos, no fumar o ingresar bebidas alcohólicas, etc.

Art. 48.- Es responsabilidad de los catedráticos, tutores y coordinadores exigir el cumplimiento obligatorio de las presentes disposiciones, autorizar, supervisar y avalar cada acción clínica de los estudiantes con su firma de registro en la ficha dental al inicio y al final de cada actividad.

CAPÍTULO III

DEL PERSONAL DE SERVICIOS Y DE MANTENIMIENTO TÉCNICO DE EQUIPOS.

Art. 49.- El personal de servicios y de mantenimiento técnico de equipos asignado para cada clínica, deberá desempeñar responsablemente sus funciones en el horario correspondiente y permanecer atento a cualquier requerimiento o necesidad que pueda presentarse, no podrá abandonar su sitio de trabajo sin causa

Debidamente justificada, de conformidad a lo establecido en el Art. Del Código de Trabajo.

Art. 50.- Deberán estar uniformados y con la correspondiente identificación, para lo cual será responsabilidad de las autoridades de la Facultad, disponer la dotación de la indumentaria adecuada y de la identificación respectiva así como de los insumos, materiales y herramientas para que puedan desempeñar sus actividades adecuadamente sin riesgos de contaminación para su salud.

Art. 51.- El personal de servicio deberá ser debidamente capacitado sobre normas de bioseguridad en el manejo de los desechos hospitalarios.

Art. 52.- Es obligación del personal de servicios el mantenimiento de las clínicas de la Facultad, en condiciones de aseo e higiene adecuadas, y estar a disposición de los catedráticos que laboran en clínica para solucionar cualquier situación que pudiera presentarse durante el ejercicio de las actividades que ahí se realizan



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

dentro de los horarios establecidos y además controlar el ingreso de pacientes y estudiantes. El personal deberá entregar informe de trabajo semanalmente.

Art. 53.- Así mismo le corresponde al Técnico de Mantenimiento de los equipos, cumplir con su jornada laboral completa y permanecer en las instalaciones, no

abandonarlas, procurando que todos los días al término de cada jornada se revise el funcionamiento de cada unidad con el fin de reparar inmediatamente cualquier daño o falla, y será su obligación comunicar cualquier situación al coordinador de clínicas, quien será el responsable de tramitar administrativamente cualquier necesidad y, de notificar cualquier incumplimiento de trabajo por parte del técnico.

Art. 54.- Será obligación del técnico de mantenimiento llevar una bitácora de las actividades que durante el día ha realizado en los equipos, con el fin de garantizar su adecuado mantenimiento y funcionalidad, misma que será revisada por el coordinador de clínica y que servirá como base para la elaboración del informe mensual de sus actividades y sobre el estado de funcionamiento y operatividad de los equipos dentales, que deberá presentarlo a las autoridades de la Facultad.

CAPITULO IV

DEL DEPARTAMENTO DE RAYOS - X.

Art. 55.- El personal que labora en dichas áreas, debe estar debidamente uniformado e identificado y contar con la debida protección contra las radiaciones (chalecos de plomo, radiómetros, etc.) tanto para ellos como para los pacientes en cumplimiento de las normas de bioseguridad.

Art. 56.- Con el fin de normar el buen uso de los equipos de Rx los docentes que estén en clínica en las horas que le corresponde serán los encargados de supervisar el buen uso de los equipos, para de esta manera evitar la manipulación inadecuada de los estudiantes que puedan acortar el tiempo de vida útil de los mismos.

Art. 57.- Las autoridades de la facultad deberán garantizar el buen funcionamiento de los equipos de Rx, su mantenimiento periódico y su remplazo oportuno para que cada uno funcione en las clínicas respectivas.

CAPITULO V

DE LA ESTERILIZACIÓN DE INSTRUMENTALES.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Art. 58.- La esterilización estará atendida por una persona encargada de receptor los instrumentos de cada estudiante, en sus respectivas cajas o envolturas de esterilización, para que ordenadamente y durante el tiempo necesario se realice la esterilización del instrumental que se utilizará en cada acción clínica.

Art. 59.- Las clínicas contarán con un número suficiente de esterilizadores (calor seco) y autoclaves (calor húmedo) que solo podrán ser manipulados por la persona encargada del mismo y al que no tendrá acceso el estudiante sino a través de una ficha o registro de entrega-recepción del instrumental.

Art. 60.- Todo estudiante obligatoriamente deberá esterilizar sus instrumentos antes de ejercer cualquier acción clínica en el paciente, caso contrario no podrá proceder a realizar ningún tratamiento por seguridad del paciente.

CAPITULO VI DEL DEPARTAMENTO DE QUIRÓFANO.

Art 61.- El quirófano es un área independiente del funcionamiento de las clínicas de la Facultad, en donde solo podrán realizarse procedimientos quirúrgicos que no pueden ser hechos en las clínicas y que deben ser programados con la debida anticipación.

Art 62.- El funcionamiento, administración y manejo de este departamento debe estar bajo la coordinación del docente responsable de la cátedra de Cirugía Bucal, y debe prestar los servicios a todas las cátedras que por afinidad requieran la asistencia quirúrgica en sus instalaciones.

Art 63.- La utilización de esta área deberá observar las más estrictas medidas de bioseguridad, higiene, desinfección y esterilización y, bajo ninguna circunstancia ser ocupada para acciones clínicas simples o ajenas al ámbito de la Cirugía propiamente dicha.

Art 64.- La Facultad garantiza una adecuada implementación de dicha área, en relación a equipos e instrumentales básicos con los que debe contar un quirófano, (unidad dental completa, esterilizador o autoclave, equipo de alta succión al vacío, equipo de Rx, etc.).

Art. 65.- Lista de materiales e instrumental básico obligatorio que cada estudiante deberá tener para sus prácticas en clínica general y cirugía.

1 Lámpara de Foto Curado



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

-
- 1 Tensiómetro y Estetoscopio
 - 4 (mínimo) espejos bucales
 - 4 exploradores
 - 2cucharillas
 - 2 pinzas algodonerias
 - Kit completo de aislamiento absoluto (arco de young, clamps, porta clamps, perforador de dique, diques de cauchos para cada paciente).
 - Juego completo de tratròtomos (para profilaxis).
 - Sondas periodontales.
 - 2 Porta Matriz con su respectiva matriz.
 - 2 Juegos completos y nuevos de fresas de diamante redondas, cilíndricas, troncocónicas y cono invertido.
 - Kit de Fresas para tallado en prótesis fija.
 - 1 Pieza de mano y 1micro motor con su respectivo contrángulo.
 - 2 Espátulas de titanio, teflón o plásticas para resinas.
 - 1 Espátula para cementos o ionomeros, plásticas y de metal.
 - 2 Brochas de pelo de marta No. 3/0, 1 y 2 para manipulación de resinas.
 - 1 Kit de fresas de grano fino para acabado de resinas (FAVA metalúrgica).
 - Fresas alpinas de formas varias.

 - 1 caja de resinas de foto curada (3-M, TPH Spectrum Densply, Brilliant-Coltène, Te-Econom Ivoclar- Vivadent).
 - Aplicadores de Bonding.
 - Cánulas de succión plásticas desechables.
 - Puntas plásticas protectoras desechables para jeringa triple.
 - Discos soflex para pulido de resinas.
 - Cuñas íter proximales plásticas y de madera.
 - 1 caja de coronas de acetato o resinfort. (Incisivos centrales y laterales superiores e inferiores, caninos).
 - 1 caja de láminas de celuloide.
 - 1 caja de tiras de lija metálicas.
 - 1 caja de tiras de lijas plásticas.
 - Anestésico tópico en Gel o Spray.
 - Agujas largas y cortas.
 - 1 caja de cartuchos anestésicos para infiltración (no cartuchos de plástico).
 - Ionómero de vidrio tipo liners (masterdent)
-periodoncia
 - Juegos de cubetas parciales y totales.
 - Alicates de ortodoncia.
 - Instrumental y material completo para endodoncia. (Limas primera y segunda serie, conos de papel y de gutapercha, condensadores, lèntulos, material de obturación, etc.)
 - Instrumental completo para cirugía (fórceps sup 150, inf.151, bayoneta, cuerno de vaca, pico de lora, elevadores rectos y curvos de bandera, legras, pinza gubia, limas para hueso, separadores de Farabeut, mango de bisturí no.3, Cucharilla de Lucas, equipo completo de disección, campos quirúrgicos y de ojo, de tela, fresas quirúrgicas).
 - 1 Spray desinfectante Lysol (obligatorio para cada estudiante).



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Art. 66.- Normas generales de bioseguridad aplicables en clínicas y laboratorios:

- 1) Cada cubículo deberá contar obligatoriamente con un recipiente plástico de boca ancha (botella plástica de agua de 1 galón) etiquetado o rotulado con la palabra "**Desechos Corto Punzantes**", en el que se depositarán agujas usadas, hojas de bisturí, cartuchos de anestésicos, fresas desgastadas, y otros accesorios que hayan estado en contacto con sangre y que puedan perforar la funda recolectora; el que deberá estar ubicado en un sitio visible y de fácil acceso.
- 2) Un recipiente o tacho con una **funda de basura color negro** etiquetado con la palabra "**Desechos Comunes**", allí se depositarán los siguientes: papeles de oficina, botellas plásticas de agua, colas, fundas de alimentos, etc., o sea basura no contaminante.
- 3) Un recipiente con **funda de color rojo** rotulado con la palabra "**Desechos Infecciosos Contaminantes**", en el que se depositarán guantes, mascarillas, rollos de algodón, gasas, eyectores de saliva, servilletas utilizadas por el paciente, campos desechables de mesa, baberos, cepillos profilácticos, discos sofflex, tiras de lijas, bandas de celuloide, metálicas, cuñas, etc.
- 4) Una caja de cartón rotulada como "**Desechos Especiales**", en donde se depositarán las cajas vacías de todos los materiales dentales, jeringas de resinas y ionómeros, frascos vacíos.
- 5) El personal de servicio deberá tener mucho cuidado en el manejo de estos desechos, evitar mezclarlos y recogerlos todos al final en un solo recipiente para ser depositados en el recolector de basura, pues de nada serviría todo lo realizado por los estudiantes en cuanto al manejo de estos desechos.
- 6) El estudiante debe procurar mantener la bandeja porta instrumentales de su equipo dental completamente limpia, libre de residuos o fluidos contaminantes (sangre y demás), antes de atender a cualquier paciente, y es obligación el colocar un campo operatorio desechable sobre la mesa de trabajo y encima de esta, la bandeja porta instrumentales con sus instrumentos limpios y esterilizados, evitando el contacto con superficies sucias o contaminadas que puedan provocar contaminaciones cruzadas en los pacientes.
- 7) Así mismo, deberá utilizar protectores desechables en las cánulas de la jeringa triple para cada paciente, previo el lavado y desinfección de este elemento.
- 8) Es obligatorio el uso de cánulas desechables de succión en cada procedimiento operatorio o quirúrgico, evitando que una vez que la cavidad



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

- 9) haya sido grabada con ácido orto fosfórico, esta se contamine con la saliva del paciente cuando escupa.
- 10) Todo paciente debe tener un babero sobre su pecho, para evitar riesgos de que algún instrumento, material o fluido pueda caer sobre su humanidad y pueda lesionarlo, contaminarlo o manchar su ropa.
- 11) Es de cumplimiento obligatorio que el estudiante y el profesional docente o tutor, utilicen en todo procedimiento, guantes, mascarillas, gorros y gafas de protección para proceder a realizar cualquier acto operatorio o quirúrgico.
- 12) Mientras el estudiante o el tutor estén con guantes, mascarillas, gorro y gafas de protección, no podrán movilizarse fuera del área asistencial del paciente o peor salir de las instalaciones con guantes y transitar por los pasillos de la Facultad. Tampoco podrá tocar los ojos, nariz y piel descubierta del operador, ninguna superficie, instrumento u objeto (no utilizar celulares) que no esté debidamente desinfectado o esterilizado y que no esté estrictamente vinculado al área asistencial del paciente.
- 13) Cuando hayan transcurrido 45 minutos, el estudiante y los tutores que estén realizando actos operatorios o quirúrgicos, deben cambiar los guantes, pues luego de este tiempo, pueden producirse alteraciones en la piel y deterioro del látex, por tanto la protección de los guantes se pierde por la permeabilidad de los mismos. Tampoco se deben reutilizar los guantes a pesar de haberlos lavado, desinfectado o esterilizado.
- 14) No se debe introducir en la boca del paciente ningún instrumento o elemento que no esté desinfectado o esterilizado, o peor aún pasar instrumentos ya utilizados de un paciente a otro.
- 15) Jamás se debe reutilizar los residuos de anestésicos y agujas desechables, este sería un acto de irresponsabilidad que puede poner en riesgo de contagio de VIH o cualquier otra infección grave al paciente.
- 16) Se debe tener mucho cuidado con la manipulación de agujas, hojas de bisturís, y cualquier instrumento cortante o lacerante que pueda provocar infecciones cruzadas tanto al paciente como al operador. Así mismo al desecharlos, se debe procurar colocarlos en los lugares adecuados para evitar accidentes.
- 17) Jamás se debe introducir o tomar directamente con aplicadores de bonding las dosis de este producto, porque estamos ocasionando una contaminación cruzada del mismo, con las bacterias que se llevan de la cavidad bucal hacia el envase. Para evitar aquello, se debe colocar las gotas necesarias del producto en un recipiente adecuado o portapapeles, desde donde debe ser tomado para llevarlo a la cavidad preparada. Tampoco se debe utilizar los sobrantes en otros pacientes.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

-
- 18) Las agujas de las jeringas aplicadoras de linners, ácido de grabado y demás productos con similares formas de transportar el material a la cavidad, deben obligatoriamente ser cambiadas con cada paciente que se atiende.
 - 19) Se debe evitar el uso de anestésicos cuyo contenido se presente en recipientes plásticos, pues dichas sustancias pueden ser alteradas por los cambios ambientales de temperatura y ocasionar efectos no deseados en el paciente.
 - 20) Jamás se debe utilizar productos cuya fecha de caducidad se haya cumplido.
 - 21) Se debe tener cuidado en la realización de procedimientos odontológicos que nos permitan reducir al máximo la producción de gotas y salpicaduras de sangre, saliva o fluidos gingivales.
 - 22) El material que no sea esterilizable debe limpiarse con productos químicos germicidas (Lysol) y después lavarse. Para lo cual se debe tener especial atención a las condiciones del agua y válvulas para el enjuague del material, así como para los ultrasonidos o cavitrones, piezas de mano, jeringas triples, etc. Aquellos equipos y superficies difíciles de desinfectar como lámparas, cabezales de la unidad dental, cabezas y conos de Rx, etc., y que puedan llegar a contaminarse, deben ser envueltos con papel aluminio o plástico transparente u otros materiales, eliminándose después de su uso con cada paciente.
 - 23) El personal odontológico docente y estudiantil, debe recibir las vacunas contra la hepatitis A y B, en dosis completas y según el esquema vigente propuesto por el MSP. Así mismo, deben contar con el mayor número de inmunizaciones como: tétano, rubéola, influenza, entre otras.
 - 24) Los protectores oculares para cualquier tipo de procedimientos operatorios deben ser de uso personal, lavarlos y desinfectarlos después de cada paciente utilizando jabones germicidas o soluciones antisépticas, enjuagados con abundante agua y secados con paños de papel absorbente desechable, así como tener cuidados en no rayarlos con productos en base a piedra pómez.
 - 25) Si durante la realización de cualquier procedimiento dental, se cayera un instrumento, se debe tener al alcance otro similar y continuar con el tratamiento, es preferible no recogerlo hasta el final de dicho tratamiento.
 - 26) Se debe evitar los traumas o cortes en las manos del operador durante los procedimientos odontológicos. En caso de producirse una herida sangrante o pinchazo durante la atención, favorezca la hemorragia, desinfecte la herida con alcohol u otra sustancia germicida inocua para la piel, cúbrala con una curita o esparadrapo, póngase otro par de guantes esterilizados y continúe con la atención al paciente.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

- 27) Se recomienda tener un juego básico de fresas para cada paciente, las mismas que deberán ser lavadas, desinfectadas y esterilizadas después de su uso con cada paciente.
- 28) Se recomienda también de preferencia la utilización en cada cubículo de toallas desechables (rollos de papel absorbente de cocina) y jabones germicidas para el lavado y secado de las manos, así como de servilletas desechables para los pacientes.
- 29) Será obligatorio el cumplimiento de estas y otras normas de bioseguridad mientras se trabaja en las clínicas, la intención de estas medidas es hacer conciencia sobre la importancia que tiene la aplicación correcta de estas normas, para evitar el contagio de enfermedades de fácil transmisión tanto para el paciente como el profesional, y además contribuir para que se dé un adecuado manejo de desechos contaminantes.
- 30) Además de otras normas de bioseguridad que emita el Ministerio de Salud Pública.

**TÍTULO V
DEL PERSONAL ACADÉMICO.
CAPÍTULO I
DE SU TIEMPO DE DEDICACION.**

Art. 67.- El docente por su tiempo de ejercicio podrá ser:

1. De dedicación exclusiva o tiempo completo 40 horas semanales
2. A medio tiempo 20 horas semanales
3. A tiempo parcial menos de 20 horas semanales.

La hora clase es la determinada en la L.O.E.S., e instructivo reglamentario de distribución y asignación de carga horaria docente.

Art. 68.- El docente dedicará su tiempo a lo establecido en la distribución de carga horaria aprobado por Consejo de Facultad y avalado por el Consejo Académico. El ingreso al aula de clases o clínicas para el docente será en su hora indicada de acuerdo a lo establecido en la distribución de carga horaria excepto cuando exista justificación que amerite del atraso.

**CAPÍTULO II
DEL CONCURSO PUBLICO DE MERICIMIENTOS Y OPOSICIÓN.**

Art. 69.- EL Concurso Publico de Merecimientos y Oposición se efectuará de acuerdo a lo que establece el Estatuto Universitario y su respectivo reglamento de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN ACADÉMICO.
CAPÍTULO I
DE LA ENSEÑANZA.

Art. 70.- La Facultad de Odontología es una unidad académica que brinda formación profesional odontológica, desarrolla investigación social, científica y tecnológica en esta área y mantiene programas de vinculación con la colectividad, orientados al desarrollo social, económico, político y cultural del país de acuerdo con los principios básicos, fines y objetivos que constan en este reglamento.

Art. 71.- La Facultad de Odontología, de acuerdo con las necesidades prioritarias y el desarrollo socio-económico del cantón, la provincia y el país, ofrece a los bachilleres estudios de tercer nivel de acuerdo con su especialidad, carrera terminal, de conformidad con la Ley de Educación Superior, su reglamento, la Ley de Carrera Docente y su Reglamento General, el Estatuto Orgánico de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y este reglamento.

Art. 72.- Previo al ingreso al primer semestre de carrera de estudios universitarios, la Facultad desarrollará en coordinación con el Vicerrectorado Académico y el Departamento de Admisión y Nivelación Universitaria, organizará el Semestre Básico Universitario, en el que se les proporcionará conocimientos básicos y se les dará orientación vocacional y profesional.

Art. 73.- La formación que imparte la Facultad de Odontología, es de tercer nivel con el Título de Odontólogo.

CAPÍTULO II
DE LAS MATRÍCULAS.

Art. 74.- El estudiante que desee matricularse en la Facultad de Odontología, debe haber cumplido con todos los requisitos dispuestos por el Consejo Universitario y la SENESCYT.

Art. 75.- Si la matrícula es para primer semestre de carrera el estudiante está obligado a presentar en Secretaría General de la Facultad, lo siguiente:

1. Título de bachiller o el acta de grado original y copia
2. Certificado médico emitido por el Departamento de Bienestar Estudiantil.
3. Fotocopia a color de cédula de ciudadanía o pasaporte para los extranjeros.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

4. Fotocopias de cedula de ciudadanía a color y certificado de Votación actualizado.
5. deposito del banco pacifico N°—0531078-4, original y copia.
6. Certificado de la página web www.uleam.secretaria.com que indique que está apto para matricularse (Mecanizado, impresa de internet y otorgado por Secretaria General de la U.L.E.A.M. Original y copia.
7. Hoja de vida impresa de internet y otorgado por Secretaria General de la U.L.E.A.M.
8. Certificado de haber aprobado el curso de Nivelación.
9. Dos fotos tamaño carnet actualizadas
10. Partida de Nacimiento
11. los señores estudiantes extranjeros deben de refrendar el título y acta de grado en el ministerio de educación.

12. Los demás que señalen la L.O.E.S., su Reglamento, Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y este Reglamento.

Art. 76.- Para matricularse en el segundo semestre y subsiguientes de la carrera de Odontología, a más de los requisitos académicos, no debe haber recibido sentencia que lleve implícita la prohibición de matrículas por parte del Tribunal de Disciplina y el Consejo Universitario de la U.L.E.A.M. o cualquier organismo similar de otra universidad del país, para los casos que lo requieran.

El estudiante deberá presentar:

1. Certificado de promoción del semestre anterior.
2. Fotocopias de cedula de ciudadanía a color y certificado de Votación actualizado.
3. deposito del banco pacifico N°—0531078-4, original y copia.
4. los señores estudiantes extranjeros deben de refrendar el título y acta de grado en el ministerio de educación.
5. Certificado de la página web www.uleam.secretaria.com que indique que está apto para matricularse (Mecanizado, impresa de internet y otorgado por Secretaria General de la U.L.E.A.M. original y copia.
6. Hoja de vida impresa de internet y otorgado por Secretaria General de la U.L.E.A.M.
7. Dos fotos tamaño carnet actualizadas.
8. Certificado de haber votado en las elecciones de representantes estudiantiles a los organismos de cogobierno.
9. Título de bachiller original y copia



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Art. 77.- Si la matrícula es para estudiantes provenientes de otra Facultad o de otra Universidad, el estudiante está obligado a presentar una solicitud dirigida al Decano adjuntando los siguientes documentos en original y copia que serán revisados y analizados por Comisión Académica, la misma que emitirá el respectivo informe:

Con su respectivos documentos habilitantes.

1. Pensum de estudios certificados por la Facultad de donde proviene.
2. Programas analíticos certificados.(Syllabus)
3. Certificados de promoción.
4. Certificados de conducta.
5. Certificado de hacer uso de la tercera matricula
6. Título de bachiller original y copia
7. Certificado de la página web www.uleam.secretaria.com que indique que está apto para matricularse (Mecanizado, impresa de internet y otorgado por Secretaria General de la U.L.E.A.M. Original y copia.
8. Hoja de vida impresa de internet y otorgado por Secretaria General de la U.L.E.A.M.
9. deposito del banco pacifico N°—0531078-4, original y copia.
10. los señores estudiantes extranjeros deben de refrendar el título y acta de grado en el ministerio de educación.
11. Cumplir con las condiciones y requisitos exigidos en el Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y Reglamentos especiales para el caso.

Art. 78.- El Consejo Universitario señalará un período para matrículas ordinarias y extraordinarias; de acuerdo con la planificación presentada por el Vicerrectorado Académico.

Art. 79.- La Facultad autorizará el pase a otra Facultad similar de las Universidades del País dentro del período de clases y siempre que sobre el estudiante no haya recaído alguna sanción disciplinaria cuyo efecto esté vigente, y lo inhabilite para este efecto.

En el pase que se conceda se hará constar las asignaturas que han sido aprobadas y no aprobadas por el estudiante en el curso inmediato anterior.

No se aceptarán el ingreso de estudiantes que provienen de otra Facultad no similar a la área de salud.

Art. 80.- Ningún estudiante podrá obtener matrícula por tercera ocasión en el mismo curso, semestre, o nivel académico, solo podría considerársela en el caso de lo señalado en el Art. 122 del Estatuto de La ULEAM. Para la tercera matricula de la materia, curso o nivel académico no existirá opción a examen de gracia o de mejoramiento.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec



CAPÍTULO III

DEL ARRASTRE, RÉGIMEN DE CLASES Y CALIFICACIONES.

Art. 81.- Todo lo concerniente a arrastre, régimen de clases, exámenes y calificaciones se determinan en el Reglamento de Régimen Académico y en el Reglamento General de Evaluación del Desempeño Estudiantil de la ULEAM.

TÍTULO VII

DE LOS TÍTULOS Y GRADOS ACADÉMICOS.

CAPÍTULO I DE LOS TÍTULOS.

Art. 82.- La Facultad reconoce y otorga Título Profesional de Tercer Nivel de Odontólogo, a quien haya aprobado (300) créditos del programa académico, modalidad semestral y (490) modalidad anual. Además de lo señalado en el artículo 23.1 del Reglamento de Régimen Académico de la ULEAM.

TÍTULO VIII DE LOS ESTUDIANTES.

CAPÍTULO I DE LOS REQUISITOS PARA SER ESTUDIANTE DE LA FACULTAD.

Art. 83.- Para ser estudiante de la Facultad de Odontología, se requiere poseer título de Bachiller, haber cumplido los requisitos y las exigencias establecidas por la Universidad, la SENESCYT y por esta Facultad.
Son estudiantes de la Facultad de Odontología, quienes previo al cumplimiento de los requisitos establecidos, se encuentren legalmente matriculados y participen de acuerdo a la normatividad vigente.

CAPÍTULO II

DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES.

Art. 84.- Los estudiantes de la Facultad deberán cumplir con los mismos derechos que exige el Art. 119 del Estatuto de la Universidad.



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Art. 85.- La calidad de Estudiante se pierde por las siguientes razones:

1. Por retiro expreso o tácito
2. Por haber reprobado el periodo académico
3. Cuando faltare en un porcentaje equivalente al 25% de las asignaturas previstas en su matrícula. Para este caso se procederá con la notificación por parte del Decano/a, antes de la evaluación final.
4. En caso de enfermedad o caso fortuito o por razones de fuerza mayor debidamente justificada, el Consejo de Facultad, podrá considerar la justificación de faltas hasta en un 10% del total de horas clases del respectivo periodo académico.
5. Por separación definitiva, declarada de manera legal o reglamentaria, respetándose el debido proceso y el derecho a la defensa; y,
6. Por suspensión temporal. Una vez cumplido el tiempo de la suspensión temporal recuperara la calidad de estudiante.

Art. 86.- Todo lo concerniente al desempeño, derechos, obligaciones, sanciones y demás aspectos concernientes a la calidad de estudiante de la facultad de odontología estará normado en la LOES, Estatuto Universitario, Reglamento General de Evaluación del Desempeño Estudiantil y demás normas que se expidan en la Institución.

TÍTULO IX DE LOS SERVIDORES/AS PUBLICOS Y TRABAJADORES

CAPITULO I

Art. 87.- Los servidores y servidoras públicos estarán regidos por la LOSEP, y los trabajadores estarán regidos por el Código de Trabajo, Estatuto Universitario y las disposiciones que emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 88.- Las jornadas de trabajo serán definidas de acuerdo a la necesidad de la Unidad Académica, considerando que nadie podrá trabajar más de ocho horas diarias o cuarenta horas semanales. Todos están obligados a registrar la hora de ingreso y hora de salida; incluyendo salida y entrada para el lunch.

Para los señores docentes se los realiza a través del SIGA (Sistema Integrado de Gestión Académica, y para el personal administrativo y de servicios se lo



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABI
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA



Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cda. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec

Realizará a través de sistema de control de la ULEAM e internamente a través de reportes diarios, mismos que se designará a una persona responsable para dicho control.

Art. 89.- Todo lo relacionado a concesiones de licencias, permisos y amonestaciones le corresponderá al Decano/a analizarlos, concederlos y ejecutar de conformidad a lo que establecen las leyes pertinentes en estos casos, en coordinación con el Departamento de Talento Humano de la ULEAM.

**TITULO X
ACTOS OFICIALES Y CEREMONIAS.**

CAPÍTULO I

Art. 90.- La fecha de aniversario de la Facultad de Odontología es el 5 de septiembre de 1986 de cada año.

Art. 91.- Es obligación de la Facultad incluir en todos sus actos solemnes el Himno Nacional del Ecuador y el Himno de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

DISPOSICION TRANSITORIA

1. En la Facultad de Odontología existen la modalidad de estudios semestral y también por años que continuara 4to y 5to año, mismos que continuarán hasta que culminen la carrera.
2. Este Reglamento entrará en vigencia una vez que haya sido aprobado por el Órgano respectivo.

Dr. Pedro Muñoz Mg.
Decano



**UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA**

Creada ley N0 Reg.313 de Noviembre 13 de 1985
Dirección. Cdla. Universitaria Vía San Mateo, teléfono 620574
e-mail: fodontologia@uleam.edu.ec



**LA SECRETARIA DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA
UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ, CERTIFICA QUE:**

El Reglamento Interno de la Facultad de Odontología de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, fue aprobado por el Consejo de Facultad en sesiones extraordinarias, en Primer Debate el día miércoles 18 de Junio del 2014 y en segundo debate, el día lunes 23 de junio del 2014.

Manta, junio 23 del 2014

Lo Certifico,

**Lcda. Mónica Delgado Barcia
SECRETARIA DE FACULTAD**

